



INSTITUTO ELECTORAL

ACUSE

UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/11445/2019

ASUNTO.- Se responde consulta.

Ciudad de México, 4 de noviembre de 2019.

LIC. MAURICIO ENRIQUE GUZMÁN YÁÑEZ
CONSEJERO PRESIDENTE DEL INSTITUTO
ELECTORAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Carretera Guanajuato Puentecillas Km. 2 + 767, Col. Puentecillas,
Guanajuato, Guanajuato, C.P. 36263.

 IEEG INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO	FECHA	08-11-2019
	HORA	15:57 hrs.
	RECIBIÓ	<i>[Signature]</i>
OFICINA DE PARTES		<i>[Signature]</i>

PRESENTE

Con fundamento en el artículo 37 del Reglamento de Elecciones, se da respuesta al oficio número P/137/2019, signado por Usted, mismo que fue recibido en esta Unidad Técnica de Fiscalización el 24 de octubre de 2019, mediante el cual se realiza una consulta.

• **Planteamiento**

En el referido oficio, se consulta diversa información relativa a la trasmisión del patrimonio del entonces partido político nacional Nueva Alianza al partido Nueva Alianza Guanajuato, el cobro de las multas impuestas por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral al Partido Nueva Alianza Guanajuato, así como el porcentaje de reducción de ministración, cuya parte conducente se transcribe a continuación:

"(...)

1. *¿En qué fecha el interventor y el representante legal del partido político local Nueva Alianza Guanajuato celebraron el contrato por el que se transmite el patrimonio adquirido con el financiamiento público local otorgado al extinto partido político nacional Nueva Alianza a través del comité estatal en Guanajuato?*

(...)

2. *Si se celebró el contrato por el que se transmite el patrimonio, ¿a partir de qué momento se computó o se computará el plazo de cinco días hábiles para que, en su caso, el interventor haga del conocimiento del partido político local Nueva Alianza Guanajuato el pago de las multas impuestas por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral al extinto partido político nacional Nueva Alianza en Guanajuato o los saldos por pagar de las multas?*

¿A partir de qué momento se computó o se computará el plazo del mes para que, en su caso, se celebre el convenio de pago entre el partido político local Nueva Alianza Guanajuato y el Instituto Electoral del Estado de Guanajuato?

(...)

3. *¿A partir de qué ministración del financiamiento público local otorgado a Nueva Alianza Guanajuato, el Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, en su caso, tendrá que descontarle las multas impuestas por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral al extinto partido político nacional Nueva Alianza en Guanajuato?*

(...)

4. *En cuanto a los porcentajes de reducción de la ministración mensual del financiamiento público, ¿éstos pueden ser materia del clausurado del convenio? o bien ¿cómo deben tratarse?*

(...)"

1. The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions and activities. It emphasizes that this is crucial for ensuring transparency and accountability in the organization's operations.

2. The second part of the document outlines the various methods and tools used to collect and analyze data. It highlights the need for consistent and reliable data collection processes to support informed decision-making.

3. The third part of the document focuses on the role of technology in modern data management. It discusses how advanced software solutions can streamline data collection, storage, and analysis, leading to more efficient and effective operations.

4. The fourth part of the document addresses the challenges associated with data security and privacy. It stresses the importance of implementing robust security measures to protect sensitive information from unauthorized access and breaches.

5. The fifth part of the document concludes by summarizing the key findings and recommendations. It reiterates the importance of a data-driven approach and encourages the organization to continue investing in data management capabilities to stay competitive in the market.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/11445/2019

ASUNTO.- Se responde consulta.

Al respecto, de la lectura integral al escrito en comento, esta Unidad Técnica de Fiscalización advierte que su consulta consiste en determinar en qué fecha el interventor y el representante legal del Partido Nueva Alianza Guanajuato celebraron el contrato por el que se transmite el patrimonio adquirido con el financiamiento público local; el plazo que se debe computar para que el interventor haga del conocimiento a Nueva Alianza Guanajuato el pago de las multas impuestas por el Consejo General de este Instituto al entonces Partido Político Nacional Nueva Alianza; el cómputo de un mes para que el OPLE de Guanajuato celebre convenio de pago con Nueva Alianza Guanajuato; a partir de qué ministración del financiamiento público local otorgado a Nueva Alianza Guanajuato, el OPLE tendrá que descontarle las multas impuestas por el Consejo General de este Instituto al entonces partido político nacional Nueva Alianza; y, si el porcentaje de reducción de la ministración mensual del financiamiento público puede ser materia del convenio.

- **Análisis normativo**

En razón de lo anterior hago de su conocimiento que, respecto al planteamiento marcado con el número 1, el contrato por el cual se transmiten los bienes, recursos y deudas que conforman el patrimonio del otrora partido político en liquidación Nueva Alianza al nuevo partido político local en Guanajuato, fue celebrado el día 16 de julio del 2019, de acuerdo a la información proporcionada por el Interventor designado para la liquidación del extinto Partido Político Nueva Alianza.

En cuanto al planteamiento marcado con el número 2, es importante señalar que, de conformidad con los lineamientos emitidos mediante Acuerdo INE/CG271/2019, en el numeral 12 se establece que, el Partido Político Local recibirá los bienes, recursos y deudas que conforman el patrimonio correspondiente a la entidad de que se trate, asumiendo formalmente las obligaciones de pago, para lo cual, en el acto de la transmisión, entregará al Interventor los recursos líquidos equivalentes al monto de dichas obligaciones, a efecto de que este último realice su pago dentro de los siguientes cinco días hábiles, hecho lo cual, deberá hacer del conocimiento del Partido Político Local el pago realizado y en su caso los saldos por pagar a fin de que este último conozca cuáles acreedores y por qué montos ya fueron cubiertos.

Dicho lo anterior es de indicarse que, el plazo estipulado en el artículo citado corresponde a la obligación de pago que tiene el Interventor respecto de los créditos, siempre y cuando exista patrimonio líquido para efectuar dicho pago, una vez realizado informará al Partido Político Local, cabe aclarar que, tal notificación no tiene un plazo estipulado para realizarse, sin embargo, el interventor manifestó que, desde el momento de la firma del convenio de transmisión hizo del conocimiento del Partido Político Local cuáles eran sus acreedores, y los montos a pagar, toda vez que, al no existir recursos líquidos por transmitir, no fue posible realizar pago alguno.

Por lo que corresponde al cuestionamiento sobre el convenio de pago entre el partido político local Nueva Alianza Guanajuato y el Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, es importante aclarar que tal supuesto es erróneo, toda vez que, para el pago de las multas y sanciones al OPLE, se seguirá la normativa aplicable para tal efecto, de conformidad con el Acuerdo INE/CG61/2017 por el que se ejerce la facultad de atracción y se aprueban los "Lineamientos para el cobro de sanciones impuestas por el Instituto Nacional Electoral y autoridades jurisdiccionales electorales, del ámbito Federal y Local; así como para el reintegro o retención de los remanentes no ejercidos del financiamiento público para gastos de campaña" aplicables para tal efecto los lineamientos Quinto y Sexto, apartado B, numeral 1, incisos a) y b), mismos que se transcriben a continuación:

"Quinto

EER/CG/DRN/S/JGGX



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/11445/2019

ASUNTO.- Se responde consulta.

Exigibilidad

Las sanciones se ejecutarán una vez que se encuentren firmes, en la forma y términos establecidos en la resolución o sentencia correspondiente. Las sanciones que no hayan sido objeto de recurso ante alguna de las Salas del Tribunal o tribunales electorales locales, se consideran firmes en el momento que venció el plazo para recurrirlas, aun cuando formen parte de la misma resolución impugnada por otras sanciones. Asimismo, se consideran firmes aquellas sanciones confirmadas por las Salas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, o bien, que no hayan sido oportunamente combatidas. Respecto de las sanciones que fueron objeto de revocación, se considerarán firmes una vez que se emita la resolución o acuerdo mediante el que se acata la sentencia y que haya vencido el plazo para impugnar dicho acto”.

“Sexto

De la información que se incorporará en el SI

(...)

B. Sanciones en el ámbito local

1. Es competencia exclusiva del OPLE la ejecución de sanciones impuestas por el INE en materia de fiscalización en el ámbito local, por lo que en la ejecución de la misma y en el destino del recurso público, atenderá a las siguientes reglas:

a) El OPLE, con base en los registros en el SI conocerá el estado procesal de la sanción. Una vez que corrobore que las multas se encuentran firmes deberá descontarlas del financiamiento público ordinario local que, en su caso, se otorgue al sujeto sancionado, conforme a lo siguiente:

i. El pago de las sanciones económicas impuestas por la acreditación de faltas se realizará mediante la reducción de la ministración mensual que reciba dicho ente político, en los términos y plazos definidos en la ejecutoria respectiva.

(...)

b) Para la ejecución de las sanciones el OPLE deberá considerar que el descuento económico no puede exceder del 50% (cincuenta por ciento) del financiamiento público mensual que reciba el instituto político en la entidad para el desarrollo de sus actividades ordinarias. Conforme lo anterior, el OPLE fijará las sanciones a ejecutar en el mes correspondiente; considerando en todo momento, que de existir un conjunto de sanciones firmes pendientes de cobro por un importe superior al 50% del financiamiento público del partido político, éstas deberán ser cobradas conforme al orden en que quedaron firmes, en el entendido que no podrá descontarse un importe menor al equivalente al porcentaje antes mencionado.

Si las sanciones acumuladas por el partido superan el monto previsto en el párrafo anterior, serán cobradas en el orden en que se conozcan, hasta que queden completamente pagadas. Es necesario mencionar que al momento de imponer la sanción el Consejo General consideró que las sanciones económicas impuestas atienden a los criterios de proporcionalidad, necesidad y a lo establecido en el artículo 458, numeral 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como a los criterios establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.”

Ahora bien, por lo que hace al resto de los acreedores, el numeral 13 de los lineamientos emitidos mediante acuerdo INE/CG271/2019 establecen que, cuando los recursos líquidos con que cuente el Partido Político Local no sean suficientes para cubrir las obligaciones, dicho partido deberá asumir formalmente aquellas que no fueron cubiertas y, liquidarlas o, en su caso, acreditar, dentro del plazo máximo de un mes contado a partir de la



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/11445/2019

ASUNTO.- Se responde consulta.

celebración del contrato de transmisión, haber celebrado convenio de pago, ya sea diferido o en parcialidades, con los acreedores.

En lo que se refiere al planteamiento marcado con el **número 3**, cabe mencionar que, el procedimiento para hacer el descuento de las ministraciones del financiamiento público local, es competencia exclusiva del OPLE, con base en los registros en el Sistema Informático de Sanciones y conocerá el estado procesal de la sanción, una vez que corrobore que las multas se encuentran firmes deberá descontarlas del financiamiento público ordinario local que, en su caso, se otorgue al sujeto sancionado de conformidad con el Acuerdo INE/CG61/2017, y los artículos invocados en el punto anterior.

Finalmente, por lo que respecta al planteamiento marcado con el **número 4**, se reitera que, para el pago de multas y sanciones, se seguirá la normativa aplicable para tal efecto, de conformidad con el Acuerdo INE/CG61/2017, por lo que estas últimas no pueden ser materia de clausulado de algún convenio de pago.

• Conclusiones

Por lo anteriormente expuesto, me permito informar lo siguiente:

- El contrato por el cual se transmitieron los bienes, recursos y deudas que conforman el patrimonio del partido político en liquidación Nueva Alianza al partido político Nueva Alianza Guanajuato, fue celebrado el 16 de julio del 2019.
- En el caso concreto el interventor manifestó que, desde el momento de la firma del convenio de transmisión hizo del conocimiento del Partido Político Local cuáles eran sus acreedores, y los montos a pagar, toda vez que, al no existir recursos líquidos por transmitir, no fue posible realizar pago alguno. Para el resto de los acreedores, se estará a lo dispuesto en el Acuerdo INE/CG271/2019, asumiendo formalmente las deudas que no fueron cubiertas y liquidarlas o, en su caso, celebrar convenio de pago, diferido o en parcialidades, con los acreedores.
- Para el pago de las multas y sanciones al OPLE, se seguirá la normativa aplicable para tal efecto, de conformidad con el Acuerdo INE/CG61/2017. El procedimiento para hacer el descuento de las ministraciones del financiamiento público local, es competencia exclusiva del OPLE, una vez que corrobore que las multas se encuentran firmes deberá descontarlas del financiamiento público ordinario local, de conformidad con el Acuerdo referido.
- Para el pago de multas y sanciones, se seguirá la normativa aplicable para tal efecto, de conformidad con el Acuerdo INE/CG61/2017, por lo que estas últimas no pueden ser materia de clausulado de algún convenio de pago.

Sin otro particular, reciba usted un cordial saludo.

ATENTAMENTE
EL ENCARGADO DE DESPACHO DE LA
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

LIC. CARLOS ALBERTO MORALES DOMÍNGUEZ.